

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página
		Versión 02	
COMUNICACIONES			

Tunja, Octubre 24 2019

Ingeniera

CLAUDIA PATRICIA CEPEDA PEREZ

Directora Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá


REFERENCIA: SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DEL AUTO DE APERTURA 587 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 042-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. COSERVICIOS.

Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de para notificación, sin que esta fueren atendidas, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, tanto el oficio remitario como el AUTO APERTURA 587 del 16 de Octubre de 2019, dentro del proceso 042-2019 del cual adjunto en once (11) páginas, correspondiente a la persona que relaciono a continuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN
042-2019	AUTO DE APERTURA 587 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019	COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. COSERVICIOS.	HUGO JAIRO PEREZ PEÑA C.C. No 9.396.853

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 69 y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Una vez cumplidos los términos perentorios de Ley, (5 días de publicación en la página web) de la Contraloría General de Boyacá.

Cordial Saludo,



LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN

Responsabilidad Fiscal

Control fiscal y Ambiental con Probidad

Calle 19 No 9-35 piso 5° Edificio Lotería de Boyacá. Teléfono 7 422012. Fax 7422011.

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO 16 OCT 2019	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 11
		Versión 02	AUTO No. <u>587</u>

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"

AUTO No. 587, 587
16-10-2019
16 OCT 2019

ENTIDAD AFECTADA	COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A.ESP "COSERVICIOS"
IMPLICADOS FISCALES	HUGO JAIRO PÉREZ PEÑA
	Cédula Ciudadanía N° 9'396.853 , expedida en Sogamoso
	Gerente Período: del 4 de enero de 2016 a la fecha.
	Dirección: Carrera 13 No. 17 Sur 83 Sogamoso-Boyacá.
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	22 de abril de 2019
FECHA DEL HECHO GENERADOR	2 de abril de 2019
VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR INSTANCIA	\$24.396.384 M/cte.

En la ciudad de Tunja, a los 16 OCT 2019 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política de Colombia artículo 272, la Ley 610 de 2000, la Ordenanza No 039 de 2007, procede a proferir Auto de Apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del Radicado No. 042-2019, que se adelanta ante la Compañía de Servicios Públicos S.A E.S.P "COSERVICIOS" del Municipio de Sogamoso - Boyacá, teniendo en cuenta lo siguientes:

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política de Colombia en el artículo 272 otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.


La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por estos Entes de Control con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado..

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 11
		Versión 02	AUTO No. _____
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"			

objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en gabeza de su directora y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal en primera instancia.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La presente Investigación Fiscal se originó por la denuncia radicada con No. D-17-0096, y que corresponde al oficio No.20171102853 de fecha 28 de junio de 2017, remitido por competencia a esta Entidad por la Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría General de la República y que había sido enviada por el Concejal de Sogamoso HECTOR RODRIGO MORA, a través de la cual manifestó presuntas irregularidades en la compra de medidores de agua potable por parte de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso "COSERVICIOS" SA. ESP.

En concepto técnico No. DOOC No. remitido por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, respecto del contrato investigado No. 087 de 2016, por concepto de compra de medidores volumétricos, estableció un sobrecosto en la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$24'896.384).

III. PRESUNTOS RESPONSABLES

De conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Constitución, el cual dispone:

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Es decir, que los servidores públicos a diferencia de los particulares, cuentan con un campo de acción limitado a aquello que la ley, las funciones y reglamentos les permite hacer de manera expresa.


De otra parte el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, señala:

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

En tal sentido, es responsable fiscalmente quien ha ejercido Gestión Fiscal y en desarrollo de la misma se han presentado hechos irregulares culposos o dolosos, y que como consecuencia de esa conducta presuntamente irregular, se ha generado un daño patrimonial al Estado, por ello se acude a lo dispuesto en el artículo 3 ibídem, el cual señala:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZÁLEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 11	
	Versión 02	AUTO No. <u>587</u>	
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"			

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Se trata entonces del señor, HUGO JAIRO PÉREZ PEÑA identificado con la Cédula Ciudadanía N°. 9'396.853 expedida en Sogamoso, en condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso - Boyacá del cuatro (4) de enero de 2016 a la fecha, quien firmó el contrato No. 087-2016, mérito del presente proceso. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado con Certificación laboral, (Folio 54) y Acta de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva No. 1015 de fecha 4 de enero de 2016 (Folios 152-155).

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Dentro de esta investigación, se han adelantado las actuaciones que a continuación se relacionan, así:

Auto N°202 de fecha 17 de julio de 2017, por medio del cual Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá avoca conocimiento y solicita información según resolución 342 de 2013 (Folio 25).

Auto No.152 de fecha 11 de mayo de 2018, por medio del cual Secretaría General incorpora pruebas y remite a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales a fin de que emita un concepto técnico que permita determinar la presunta existencia de responsabilidad fiscal.(folios-32-33).

Auto No. 220 de fecha 28 de agosto de 2018, por medio del cual se incorpora el Informe técnico DCOCI-051-2018 de fecha 9 de agosto de 2018 y se ordena el traslado del hallazgo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (Folios 48-51).

Auto No. 223 de fecha 28 de agosto de 2018, por medio del cual se ordena remitir a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el hallazgo correspondiente al contrato 087-2016, a través del cual se realizó compra de los medidores volumétricos por un presunto mayor costo.

Auto No.047 de fecha 25 de abril de 2019, por medio del cual se asignan las diligencias Preliminares Profesional Aura Alicia Campos Ruiz, para que adelante la respectiva acción fiscal en los términos de la Ley 610 de 2000. (Folio 65).


V. MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

La apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 042-2019, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 11
		Versión 02	AUTO No. _____
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"			

A. DOCUMENTALES:

- # Denuncia interpuesta por HECTOR RODRIGO MORA, primer Vicepresidente del concejo Municipal de Sogamoso y remitida a esta Entidad por el Director de Atención Ciudadana de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la Republica. (Folios 1 a 4).
- # Precios catálogo de micromedidores de la marca HELBERT, de similares especificaciones técnicas (Folio 41 reverso).
- # Acta de liquidación Final contrato 105-2016, compra de medidores volumétricos de ½" por 11.5 de longitud volumétrico trasmisión mecánica, clase metrológica R160. (folio 42).
- # Contrato No. 043-2018, cuyo objeto es la compra de medidores de agua de 15 mm, velocidad de ½" clase METROLÓGICA .R 160 a R-200. (Folios 43-44).
- # Contrato No. 087- de fecha 1º de septiembre de 2016, cuyo objeto es la COMPRA DE MEDIDORES VULOMETRICOS, por valor de \$110.200.000 (folios 45 -46 y 142-146).
- # Orden de pago No. 2016100919 de fecha 14 de octubre de 2016, por valor de \$110'200.000 y factura No. HID 30991 (folio 47).
- # Justificación o Estudios de conveniencia y oportunidad, donde se establece la adquisición de medidores y accesorios para realizar matrículas nuevas, cambio de medidores, mantenimiento de acometidas domiciliarias así: 760medidores de ½ " volumétricos *11.5, trasmisión magnética, metálico clase metrológica R 160 niples y empaques. Entre otros elementos. (Folio 81)
- # Oficio No. 5448 de fecha 26 de agosto de 2016, donde el Gerente HUGO JAIRO PÉREZ PEÑA, invita a la Empresa HIDROMED S.A para que presente oferta dentro del proceso de contratación Directa de mínima cuantía No. 076-2016,cuyo objeto es la compra de medidores volumétricos (Folio 85).
- # Proceso de selección No. 076, contratación directa de mínima cuantía -Invitación a presentar oferta para contratar la compra de medidores volumétricos. (Folio 88-92).
- # Presentación de la Propuesta allegada por HidroMed. (Folios 94 a 140).
- # Resolución No. 129 de fecha 1º de septiembre de 2016, por medio de la cual se adjudica el contrato cuyo objeto es la compra de medidores volumétricos a HIDROMED S.A (Folio 141).
- # Movimiento diario de almacén- Entrada elementos de consumo por orden de compra No.20160112 (folio 149).
- # CD que contiene información de interés para el Proceso.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 11	
		Versión 02	AUTO No. 587	
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"				

B. INFORME TÉCNICO

Informe DCOCI No. 051 de fecha 9 de agosto de 2018, emitido por la Dirección Operativa de Control de Obras civiles y Valoración de Costos Ambientales de Esta Entidad, donde se estudian entre otros contratos el No.087-2016, cuyo objeto es la compra de MEDIDORES VULOMÉTRICOS, y se establece un presunto sobrecosto en la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$24'896.384) (Folios 38-40).

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que ofende contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000 instaura los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es o no responsable fiscal. En esta norma se encuentran consignadas de manera particular, las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtir en orden de verificar la certeza de los hechos.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Conforme a lo anterior se procede a justificar la apertura de la presente investigación fiscal, siendo que los hechos que se pretenden investigar afectan el patrimonio del Estado, en este caso la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P, "COSERVICIOS", teniendo en cuenta el Auto No. 223 de fecha 28 de agosto de 2018, donde reporta un sobrecosto en el contrato de compra venta No. 0087-2016, cuyo objeto es la compra de medidores volumétricos.

Previo al análisis en conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, las cuales fueron legalmente aportadas al proceso, como lo establecen los artículos 22 de la Ley 610 de 2000, esta dirección procede a analizar en detalle los siguientes acápites:


A través de memorando SG de fecha 22 de abril de 2019, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal documentación relacionada con el hallazgo fiscal establecido en desarrollo del estudio y análisis de la denuncia codificada con el No. D-17-0096, a través del Auto No. 223 de fecha 28 de agosto de 2018, donde expone que:

Mediante oficio Radicado con el No. 20171102853 de fecha 28 de junio 2017, la Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría General de la Republica, remitió por competencia la comunicación envidada por el Concejal Municipal de Sogamoso, Héctor Rodrigo Mora, a través de la cual manifestó presuntas irregularidades en la compra de medidores de agua potable por parte de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P. -COSERVICIOS-.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 11	
		Versión 02	AUTO No. _____	
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"				

En la denuncia remitida por el Honorable Concejal indicó:

"(...) me permito informarles que a nuestro conceder si se trata de asuntos de su competencia pues con el alza en los precios por los que fueron adquiridos los medidores y otros elementos por parte de la empresa COSERVICIOS S.A E.S.P, se vieron reflejados en el aumento de casi en el cobro de los servicios por matricula a la ciudadanía, cobrando así más del valor comercial del mismo, por lo que según lo escuchado en sesión de control político a la empresa en mención a consideración del sindicato si existe una violación que afecta de forma directa a los usuarios(...)"

Teniendo en cuenta que el eje central de los hechos denunciados gira en torno a la adquisición de medidores, Secretaría General consideró necesario determinar si los precios corresponden a los establecidos en el mercado, por lo tanto, solicitó concepto a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de esta Entidad para que dentro de sus funciones y capacidades técnicas, emita un concepto técnico que permita establecer la existencia o no de un posible hallazgo, referente a determinar si los valores de los medidores de agua adquiridos a través del contrato No.087-2016 entre otros, firmados por la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P "COSERVICIOS", presentan diferencias entre sí y si se encuentran ajustados a los precios de mercado y si existe sobrecosto en la compra de los mismos (Folio 32)

Por lo anterior, la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, allega el informe técnico D.C.O.C.I No. 051 del 09 de agosto de 2018, y respecto del contrato 087-2016 estableció:


"(...) **4.2. COSTOS Y CANTIDADES** Tomando como parámetro de referencia de precios de mercado lo consignado en el numeral 1.2 del presente informe, se realizó comparación de los valores unitarios consignadas en el contrato con los precios de mercado considerando las características similares de los medidores, encontrando el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V. UNIT	V. TOTAL	V.COMERCIAL	V TOTAL	DIFERENCIA
1	MEDIDOR PARA USO RESIDENCIAL ALTAIR V4 Dn 1/2" Marca SAPPAL CARACTERISTICAS: Volumetrico aprobacion bajo la ultima version MID Europea. Unidad de registro totalmente sellada Cobre-Vidrio no se empaña bajo ninguna condicion climatica, cuadrante seco, transmision magnetica, provisto de un nuevo cuerpo en material Composite no recidable (resistencia mecanica equivalente al laton) y blindado para evitar el fraude magnetico. Soporta la presencia de solidos en suspension sin frenarse ni perder sus parametros metrologicos durante su vida util. (Grado de proteccion IP 68). Sstma incorporado de emision de pulsos que soporta a corto o mediano plazo la imlementacion de un sistema para lectura remota, materiales del piston y camara insensibles a la cal. Rosca diferenciada 7/8 A la entrada y 3/4" para evitar ser volteado R160 incluye racores, diámetro nominal 15mm longitud sin acoples 115mm Caudal de arranque 0.5 lt/h Q1:0.0156 m3/h Q2:0.025 m3/h Q3:2.5 m3/h, Q4:3.125 m3/h	UND	760	\$ 125.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 96.760,00	\$ 73.537.600,00	\$ 21.462.400,00
	SUBTOTAL				\$ 95.000.000,00		\$ 73.537.600,00	\$ 21.462.400,00
	IVA			16%	\$ 15.200.000,00		\$ 11.766.016,00	\$ 3.433.984,00
	TOTAL				\$ 110.200.000,00		\$ 85.303.616,00	\$ 24.896.384,00

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZÁLEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 11	
		Versión 02	AUTO No. 587	
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"				

Como se puede concluir existe un mayor valor de costos de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$24.896.384) PESOS M/CTE**, entre los valores pactados en el contrato y los precios de mercado, que debe ser sustentada por los responsables fiscales.(...)"

El informe técnico nos envía a estudiar el numeral 1.2 y vemos entonces que se trata de un contrato firmado por la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso (contrato No. 0124-2016), donde se pacta el suministro de 945 unidades de medidores volumétricos para uso residencial, a razón de \$125.000 más IVA cada uno, para un total de \$137.025.000. (F.35), y respecto de los costos y cantidades de obra, dentro de la propuesta presentada por el contratista ISMAEL ANTONIO CHAPARRO CAMARGO, estableció que entregaría 945 medidores de referencia JSM, marca AQUAFORJAS, con especificaciones técnicas tipo volumétrico, clase metrológica R160 transmisión mecánica, por un valor unitario de \$125.000 pesos incluido IVA, costos directos y demás gastos administrativos.

Que posteriormente por cotizaciones allegadas a la empresa COSERVICIOS S.A. ESP. Se evidenció que el valor unitario del elemento objeto de la contratación reflejó un menor costo generando mayor cantidad de elementos a adquirir, y como consecuencia de esto la supervisora del contrato solicitó modificar las cantidades y costos de los medidores a entregar sin modificar el valor del contrato, es decir de 945 contadores que se habían pactado inicialmente por valor de \$125.000 cada uno, con el cambio en el precio unitario se adquirieron 1220 medidores a \$96.760,00. Pesos cada uno. (Folio 35).

Concluye el informe DC001051 del 9 de agosto de 2018 que:

"(...) Como se puede concluir, el valor pactado inicialmente el contrato (\$125.000 + IVA c/u), no correspondía a los precios de mercado, el cual fue corregido durante la ejecución del contrato, como consecuencia de cotizaciones allegadas a COSERVICIOS S.A. E.S.P, posterior a la suscripción del contrato, es decir, advirtiendo posibles falencias en los estudios previos.

Con las correcciones a los valores unitarios realizados en el contrato (\$96.760 + IVA), se efectuó la comparación de precios con el catálogo de micromedidores de la marca **HELBERT** (ver anexo), de similares especificaciones técnicas, encontrando que el valor corregido por las partes, **SE AJUSTA A LOS PRECIOS DE MERCADO PARA LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EL SITIO DE REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO.**


Considerando el anterior análisis como precio de mercado, para dar respuesta al interrogante planteado en la denuncia: "Determinar si los valores de los medidores de agua adquiridos a través de los contratos y órdenes de compra aportadas por la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P., y que son objeto de denuncia, presentan diferencias entre sí, se encuentran ajustados a los precios del mercado y si existen sobrecostos en la compra de los mismos", se empleara el valor de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$96.760 + IVA) más IVA**, como precio base de mercado en los medidores adquiridos por Coservicios S.A. E.S.P, en la vigencia 2016(...)" (Folio 36).

Lo anterior nos permite concluir que el valor unitario pactado en el contrato de compraventa No. 087 de 2016, objeto del presente proceso, por un valor de \$125.000.00 pesos cada uno, superaba los precios de mercado, pues su valor comercial estaba en \$96'760.00 pesos cada uno, como lo estableció el informe técnico, es decir, se generó un sobrecosto en la suma de \$24'896.384, suma por la cual debe responder el ordenador del gasto señor **HUGO JAIRO PÉREZ PEÑA**, quien firmó el contrato 087 del 1º de septiembre de 2016, actuando en representación legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P, como Gerente de la misma quien deberá responder como gestor fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal el cual se ordena abrir en su contra.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 11
		Versión 02	AUTO No. _____
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"			

Es importante aclarar que las especificaciones de los medidores adquiridos por COSERVICIOS S.A. E.S.P en los diferentes contratos tienen las mismas características, es decir son << **MEDIDORES DE USO RESIDENCIAL DE ½", VOLUMETRICOS *11.5, TRASMISIÓN MAGNETICA CLASE METROLÓGICA R160 NIPLES Y EMPAQUES**>> como puede verse a folios 41, 42 y 81 del expediente.

Otro punto de referencia que nos permite deducir que en el caso que nos ocupa se cobro un mayor valor por los medidores contratados es el contrato No. 043 del 7 de mayo de 2018, donde se adquieren 1200 medidores de agua de 15 mm y ½ " , y casi dos años después su costo es de \$96.000 unidad. (Folios 43-44).

VII. DE LA APERTURA DEL PROCESO

Que el proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

Que para efectos de la Ley 610 de 2000 se entiende por daño patrimonial al Estado

"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente al detrimento al patrimonio público. >>. (Apartes tachados declarados inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-340/07).

Así mismo, el artículo 40 de la citada norma se determinan los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y en el artículo 41 se señalan los requisitos que debe contener el Auto de Apertura.


<<ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.>>

Conforme a lo anterior se procede a justificar la apertura de la presente investigación fiscal, teniendo en cuenta que los hechos que se pretenden investigar afectan el patrimonio del Estado, ya que una vez analizado el material probatorio trasladado se establece un daño en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$24'896.384) MCTE.**

El artículo 3 de la ley 610 de 2000, establece como gestión fiscal:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 11	
		Versión 02	AUTO No. <u>587</u>	
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"				

"(...)El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales..."

Igualmente, el principio de responsabilidad y economía se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, donde se indica que en virtud de dicho principio, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; recalcando lo dicho por la Constitución, en el sentido de que la responsabilidad de los servidores públicos se genera no sólo por su actuar, contra Derecho, sino también por su conducta omisiva o por la extralimitación en sus funciones.

Por lo anterior expuesto se establece que la gestión fiscal desplegada por el Gerente de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P para la época de los hechos fue antieconómica en el manejo de las finanzas públicas, lo que conllevó a que se configurara un hallazgo fiscal en la suma de **(\$24.896.384) MCTE**, siendo presunto responsable fiscal el señor: **HUGO JAIRO PÉREZ PEÑA**, identificada con la C.C.No.9°396.853, expedida en Sogamoso, quien se encuentra vinculado a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P, en el cargo de Gerente desde el 4 de enero de 2016 a la fecha, y quien desde su función de ordenador del gasto, autorizó la compra de 760 medidores para uso residencial mediante la firma del contrato No. 087 2016, donde el Informe técnico pudo establecer que en dicho contrato se configura un sobrecosto, al pactar el valor unitario en \$125.000 pesos, cuando su costo real según los precios de mercado era de \$96.760 pesos más IVA.

A esta altura procesal, se debe recalcar que el legislador introduce una importante modificación a través de la Ley 1474 de 2011 en su artículo 114 que precisa las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, otorgándoles la posibilidad de adelantar las investigaciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos Generadores de daño patrimonial al Estado, así mismo el art. 272 de la C.N. le ha conferido a las Contralorías Territoriales el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, cuando el patrimonio público se vea lesionado negativamente, como consecuencia de una conducta activa u omisiva que atente contra los principios de la Gestión Fiscal; de la misma manera la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Honorable Asamblea de Boyacá, le otorga a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

Que dentro de la presente providencia fiscal se hace necesario solicitar a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso copia del Acta de liquidación del contrato No. 087-2016. E igualmente se ordena recepcionar versión libre al señor HUGO JAIRO PÉREZ PEÑA, diligencia programada para el día miércoles 27 de noviembre de 2019, igualmente se ordenará correr traslado a los presuntos responsable fiscales del material probatorio allegado en forma legal y oportuna al expediente 042-2019 que se adelanta ante la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P., en cumplimiento del art. 29 de la C.N., el art. 32 de la ley 610 de 2000, a fin de que se ejerza el derecho de controversia de la prueba.


VIII. VINCULACIÓN AL GARANTE:

Que en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y con el propósito de garantizar el resarcimiento del daño fiscal causado al erario Público del Municipio de Sotaquirá, se ordena la vinculación de:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZÁLEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 10 de 11	
		Versión 02	AUTO No. _____	
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"				

La COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el NIT N° 860.009.578-6, por la expedición de la póliza No 51-42101000066 con vigencia desde el 15 de febrero de 2016 Al 14 de febrero de 2017, con un valor asegurado de \$50'000.000M/cte., cuyo amparo fue cobertura de manejo global a favor de Entidades Estatales, cuando se trate de alcances que se liquiden en juicios de cuentas en la fecha en la cual quede debidamente ejecutoriada la providencia que declare fiscalmente responsable al funcionario o empleado.

Se estima necesario en este momento procesal, la vinculación del garante en calidad de tercero civilmente responsable.

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar la apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal, por los hechos que se investigan dentro del expediente No. 042-2019, adelantado ante la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P identificada con el NIT N° 891.800.031-4; de conformidad con los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, siendo presunto responsable fiscal el señor **HUGO JAIRO PÉREZ PEÑA**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 9'396.853 expedida en Sogamoso, en calidad de Gerente desde el 4 de enero de 2016 a la fecha por el presunto detrimento patrimonial equivalente a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$24.896.384) MCTE.**, por lo expuesto en la parte motiva y considerativa de este auto fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 44 de la ley 610 de 2000, para la presente apertura de responsabilidad fiscal, téngase como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros, de conformidad con las condiciones estipuladas en el contrato de seguros:

COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A,

NIT N°: 860.009.578-6,

PÓLIZA No. 51-42101000066


VIGENCIA: Del 15 de febrero de 2016 al 14 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Tener y aceptar como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá y las solicitadas por este Despacho, por lo tanto, se procede a correrle traslado del material probatorio recaudado a los implicados fiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la constitución política y el artículo 32 de la ley 610 de 2000, una vez notificado el auto de apertura, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. – Decrétese la práctica de versión libre y espontánea a HUGO JAIRO PÉREZ PEÑA, como presunto implicado fiscal el día veintisiete (27) de noviembre de 2019 a las 08:30 de la mañana. Diligencia que se llevará a cabo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de esta entidad, ubicada en el 5° Piso de la calle 19 No. 9 – 35 (edificio lotería de Boyacá) de esta ciudad, para lo cual podrán estar asistidos por apoderado, de acuerdo al Art. 42 de la Ley 610 de 2000.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 11 de 11	
		Versión 02	AUTO No. 587	
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042-2019, ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS"				

ARTÍCULO QUINTO: Decretar como prueba de oficio la siguiente: Solicitar a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P , copia del acta de liquidación del contrato No. 087 de fecha 1º de septiembre de 2016, cuyo objeto es la compra de medidores volumétricos.

ARTÍCULO SEXTO Notificar personalmente el presente proveído, a través de la Secretaría del Despacho, conforme a los arts. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la misma ley a:

HUGO JAITO PÉREZ PEÑA, a la Carrera 13 A No. 17 sur 83 Sogamoso.

ARTÍCULO SEPTIMO - Por Secretaría Común, Comuníquese igualmente esta providencia al representante legal de la compañía de seguros **COMPAÑÍA DE Seguros del ESTADO S.A**, NIT N°: 860.009.578-6, a la Carrera 10 No. 21-33 oficina 108 Edificio San Francisco Plaza.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MAURICIO PUERTO GONZÁLEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

AURA ALICIA CAMPOS RUIZ
 Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTORA OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

